



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



**AMBASSADE
DE FRANCE
AU MEXIQUE**

*Liberté
Égalité
Fraternité*

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA EDUCATIVA Y ACADÉMICA ENTRE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA EMBAJADA DE LA REPÚBLICA FRANCESA EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo **EL CONALEP**, representado por su Director General, Dr. Enrique Ku Herrera, y la Embajada de Francia en México, en lo sucesivo **LA EMBAJADA**, representada por el Sr. Jean-Pierre Asvazadourian, embajador de la República Francesa en los Estados Unidos Mexicanos, denominados de manera conjunta en lo sucesivo como **LAS PARTES**:

TENIENDO PRESENTES las disposiciones del Convenio Cultural entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, firmado en París el 17 de Julio de 1970;

TOMANDO EN CUENTA que con fecha 19 de diciembre de 2019 se firmó el Convenio de Cooperación, entre el Ministerio para Europa y de Asuntos Exteriores de la República Francesa y la Secretaría de Educación Pública, de los Estados Unidos Mexicanos, para promover la enseñanza del idioma francés en los Planteles Públicos de Educación Básica en su nivel secundaria dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos;

INTERESADOS en fortalecer la cooperación en materia educativa, especialmente en el campo de la enseñanza del idioma francés y de la educación dual;

DESEANDO fomentar una educación de excelencia que promueva la inclusión social y la igualdad de oportunidades.

ANIMADOS por el deseo de promover el plurilingüismo y la educación dual como instrumentos que contribuyen a la inserción laboral de los jóvenes;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO

El presente Convenio tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia entre **LAS PARTES**, con base en el cual realizarán actividades de cooperación en los ámbitos educativo y académico, para promover y desarrollar la enseñanza del idioma francés y el desarrollo de educación dual en los planteles de **EL CONALEP** en los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO

Para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio, LAS PARTES llevarán a cabo las actividades de cooperación siguientes:

- a) En el ámbito educativo: promover y desarrollar la enseñanza del idioma francés en los planteles de EL CONALEP de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) En el ámbito académico: desarrollar un plan de formación continua dirigido a los docentes de francés de EL CONALEP.
- c) En el ámbito de la formación profesional: implementar programas de colaboración entre los planteles de EL CONALEP y las empresas francesas instaladas en México para promover y desarrollar la educación dual en adecuación a los requerimientos de las distintas carreras ofertadas por EL CONALEP.

Otras actividades de cooperación podrán ser incluidas previo acuerdo de LAS PARTES, las cuales serán sumadas al presente instrumento, a través de Convenios Específicos, los cuales deberán de ser suscritos por los representantes de LAS PARTES.

ARTÍCULO TERCERO

Compromisos de la Embajada de Francia en México:

Para llevar a cabo las acciones descritas en el Artículo Segundo, la Embajada de Francia en México realizará las actividades siguientes:

1. Organización de un plan de formación de perfeccionamiento lingüístico a través de cursos en línea, en colaboración con la red de Alianzas Francesas presentes en México, para los docentes de francés de EL CONALEP.
2. Apoyo a la certificación de los docentes de francés de EL CONALEP mediante el otorgamiento de becas de 50% para presentar los exámenes DELF-DALF y de tarifas preferenciales para los alumnos en el marco del DELF Scolaire.
3. Becas de 100% para que, según el número que la Embajada determine, profesores de francés de EL CONALEP asistan a las formaciones en didáctica y eventos de capacitación diversos organizados por la Embajada de Francia en México.
4. Suscripciones gratuitas a la plataforma de recursos digitales *Culturethèque* para los profesores de francés de EL CONALEP.

5. Mediación de la Embajada de Francia para que las autoridades educativas de EL CONALEP establezcan contacto con empresas francesas presentes en México en el marco de la implementación y escalamiento de la educación dual.

ARTÍCULO CUARTO

Compromisos de EL CONALEP:

Por su parte EL CONALEP se compromete a:

1. Elaborar y proporcionar a la Embajada de Francia, en los plazos requeridos, la lista de profesores de francés que estén contemplados para participar en las distintas acciones descritas en el Artículo Tercero.
2. Garantizar la disponibilidad de los docentes que participen en las diferentes acciones descritas en el Artículo Tercero, en los días y horas que se habrán fijado para los distintos eventos de formación.
3. Proporcionar a la Embajada de Francia en México un reporte sintético semestral del avance de las acciones de implementación de la educación dual en las distintas empresas francesas participantes.

ARTÍCULO QUINTO

LAS PARTES establecerán una Comisión Técnica, encargada de dar seguimiento y coordinar la aplicación del presente Convenio.

La Comisión Técnica estará integrada por dos (2) representantes designados por cada una de LAS PARTES.

Se establece que la Comisión Técnica se reunirá semestralmente y propondrá anualmente una lista de acciones, de conformidad con la legislación nacional aplicable a cada una de LAS PARTES.

ARTÍCULO SEXTO

LAS PARTES convienen en que la ejecución de las actividades de cooperación que deriven del presente Convenio se realizará de conformidad con su respectiva legislación aplicable y en función de los recursos asignados en sus respectivos presupuestos.



LAS PARTES pueden solicitar, de mutuo acuerdo, apoyos y subvenciones a entidades exteriores, públicas o privadas, para llevar a cabo sus actividades de cooperación conforme al presente Convenio.

ARTÍCULO SÉPTIMO

El personal designado por cada una de LAS PARTES para llevar a cabo las actividades de cooperación conforme al presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO OCTAVO

LAS PARTES se apoyarán en sus autoridades competentes, a efecto de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, estancia y salida de los participantes que en forma oficial intervenga en las actividades de cooperación. Los participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional, vigentes en el país receptor, no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones y abandonarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO NOVENO

LAS PARTES promoverán que el personal participante en las actividades de cooperación, conforme al presente Convenio, disponga de un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO

Toda controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta a través de consultas o negociación entre LAS PARTES.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de tres (3) años.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de LAS PARTES, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha en que las modificaciones entrarán en vigor.

Cualquiera de LAS PARTES podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de anticipación.

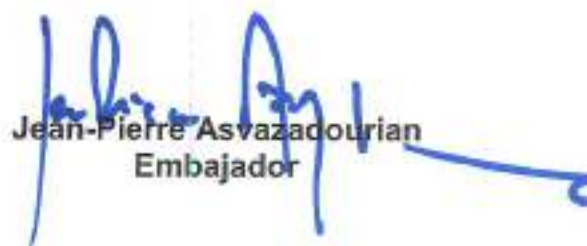
La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de México, el 11 de julio de 2022, en dos ejemplares originales en idiomas español y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL COLEGIO NACIONAL DE
EDUCACION PROFESIONAL TECNICA**


Enrique Ku Herrera
Director

**POR LA EMBAJADA DE LA REPÚBLICA
FRANCESA EN LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**


Jean-Pierre Asvazadourian
Embajador